COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.18.002/18 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE CONTRATOS, LLEVE A CABO LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS PERIODOS ADICIONALES DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN, ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS DE LAS LICITACIONES DE LA RONDA UNO, RONDA DOS, MIGRACIONES Y FARM OUTS, ASÍ COMO EN AQUELLOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN EN ADELANTE Y QUE CONTEMPLEN ESTA POSIBILIDAD.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Contratos), así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. En cumplimiento al precepto jurídico señalado en el párrafo que antecede, la Comisión ha llevado a cabo las Licitaciones Públicas Internacionales números: CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L02/2015, CNH-R01-L03/2015, CNH-R01-L04/2015, CNH-A1-TRION/2016, CNH-R02-L01/2016, CNH-R02-L02/2016, CNH-R02-L03/2016, CNH-R02-L04/2017, CNH-A3-CÁRDENAS MORA/2017 y CNH-A4-OGARRIO/2017, así como las Migraciones CNH-M1-EK-BALAM/2017, CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017 y CNH-M3-MISIÓN/2018.

CUARTO. Como resultado de las Licitaciones y Migraciones mencionadas, a la fecha de elaboración del presente acuerdo, se han suscrito diversos Contratos entre la Comisión y distintas personas morales (en adelante, Contratistas).

QUINTO. Que los Contratos suscritos derivados de las Licitaciones CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L04/2015, CNH-R02-L01/2016, CNH-R02-L02/2016, CNH-R02-L03/2016, CNH-A1-TRION/2016 y CNH-M3-MISIÓN/2018, contemplan Periodo Adicional de Exploración, o en su caso Primer Periodo Adicional de Exploración y Segundo Periodo Adicional de Exploración.

SEXTO. Que los Contratos suscritos derivados de las Licitaciones CNH-R01-L02/2015 y CNH-R01-L03/2015, contemplan Periodo Adicional de Evaluación.

SÉPTIMO. Que conforme a lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión es competente y se encuentra en condiciones para emitir la aprobación de las solicitudes de aprobación de los Periodos

Adicionales de Exploración, o en su caso de los Primeros Periodos Adicionales de Exploración y Segundos Periodos Adicionales de Exploración, así como aquellas solicitudes de Periodos Adicionales de Evaluación de dichos Contratos, así como de aquellas solicitudes que provengan de Contratos futuros y que contemplen alguno de los Periodos Adicionales antes mencionados, esto en términos del artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos, motivo por el cual se emite el presente Acuerdo en términos del artículo 13, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para administrar y supervisar en materia técnica los Contratos; y para llevar a cabo aquellos actos previstos en los mismos, en términos de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción 1, y 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción 1, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXVI y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10, fracción 1, y 13, fracciones IV, inciso a), y XIII, 19 fracción XIV y, 32 fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que los Contratistas pueden solicitar a esta Comisión, el Periodo Adicional de Exploración, o en su caso el Primer Periodo Adicional de Exploración o el Segundo Periodo Adicional de Exploración, así como el Periodo Adicional de Evaluación. En ese sentido, se observa que es necesaria la aprobación de la Comisión.

TERCERO. Que derivado del análisis realizado a la naturaleza de los actos referidos en el Considerando que antecede, resulta procedente que este Órgano de Gobierno autorice a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, para que por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, en coordinación con las demás Unidades Administrativas competentes de la Comisión, a realizar lo siguiente:

a) Llevar a cabo la aprobación de las solicitudes de Periodos Adicionales de Exploración, o en su caso de los Primeros Periodos Adicionales de Exploración y Segundos Periodos Adicionales de Exploración, así como Periodos Adicionales de Evaluación, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Cláusula correspondiente del Contrato de que se trate, así como de los Contratos que se suscriban en un futuro.

b) Presentar al Órgano de Gobierno aquellas solicitudes de Periodos Adicionales de Exploración, o en su caso de los Primeros Periodos Adicionales de Exploración y Segundos Periodos Adicionales de Exploración, así como Periodos Adicionales de Evaluación, que no cumplan con los requisitos establecidos, para que emita la resolución correspondiente.

Lo anterior considerando que la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, deberá notificar al Contratista

la presentación de la modificación al Plan correspondiente, con la finalidad de ejecutar las actividades en el Periodo aprobado, objeto del presente acuerdo.

CUARTO. Que la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, deberá presentar al Órgano de Gobierno un informe trimestral de aquellos Contratistas que hayan solicitado Periodos Adicionales de Exploración, o en su caso de los Primeros Periodos Adicionales de Exploración y Segundos Periodos Adicionales de Exploración, así como Periodos Adicionales de Evaluación, especificando las causas de dichas solicitudes.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

ACUERDA

PRIMERO. Se instruye a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, para que por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, y previa validación de la Unidad Jurídica, lleve a cabo los siguientes actos:

a) Llevar a cabo la aprobación de las solicitudes de Periodos Adicionales de Exploración, o en su caso de los Primeros Periodos Adicionales de Exploración y Segundos Periodos Adicionales de Exploración, así como Periodos Adicionales de Evaluación, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Cláusula correspondiente del Contrato de que se trate, así como de los Contratos que se suscriban en un futuro.

b) Presentar al Órgano de Gobierno aquellas solicitudes de Periodos Adicionales de Exploración, o en su caso de los Primeros Periodos Adicionales de Exploración y Segundos Periodos Adicionales de Exploración, así como Periodos Adicionales de Evaluación, que no cumplan con los requisitos establecidos, para que emita la resolución correspondiente.

Lo anterior considerando que la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, deberá notificar al Contratista la presentación de la modificación al Plan correspondiente, con la finalidad de ejecutar las actividades en el Periodo aprobado, objeto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las funciones que por medio de este Acuerdo se instruyen, serán aplicables a los Contratos que ya fueron suscritos a la fecha del presente acuerdo, así como a los Contratos que se suscriban en el futuro, siempre y cuando en ambos casos, así lo prevean en su Clausulado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos a que presente un informe trimestral a este Órgano de Gobierno de los actos que emita en cumplimiento al presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el Considerando Cuarto de este instrumento.

CUARTO. En el caso de que se modifique el nombre de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos o el de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, la presente instrucción se entenderá a favor de la Unidad y la Dirección General a quien competan las actividades instruidas mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

SEXTO. Inscríbase el presente Acuerdo **CNH.E.18.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2018.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO